



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021-00160
Asunto	Rechaza por no subsanar en debida forma

En el caso *sub judice*, el Despacho, mediante auto del 18 de febrero de 2021, inadmitió el presente escrito de demanda y señaló los defectos que debían subsanarse para proceder a su admisión.

Dentro del término concedido para subsanar, el apoderado de la parte actora se pronunció, indicando frente al requisito exigido en el numeral 2° del auto inadmisorio, que "*...Aporto copia de pantallazo de email, de solicitud de Rep. Legal Actualizada... El email de solicitud dirigido a la Alcaldía de Medellín se radicó el día 19-02-2021, tan pronto sea aportada dicha respuesta se allegará al Despacho...*" allegando los pantallazos con los que acredita su solicitud.

Al respecto, advierte el Despacho que, si bien se aportan los pantallazos de haberse solicitado la certificación a sobre la administración de la copropiedad, los mismos no suple el requisito exigido, pues no se tiene certeza que quien firma el certificado de cuotas de administración, a la fecha sea el administrador de la copropiedad.

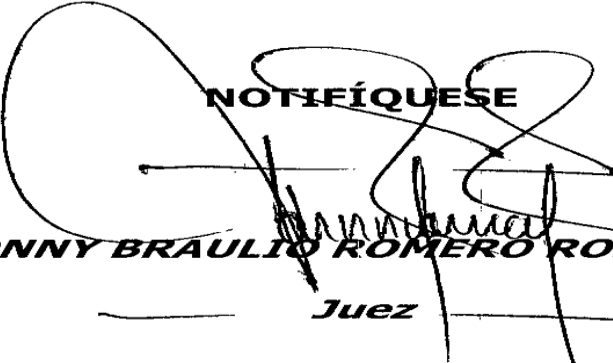
Así las cosas, toda vez que no se aportó el certificado expedido por la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, mediante el cual se acredite sobre la administración de la copropiedad demandante, el juzgado habrá de rechazar la presente demanda.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez